



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00405-00**
DEMANDANTE: ROBINSON DAMIÁN GARCÍA URIBE
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR BAFFIN JUNIOR FRANCOIS RUIZ RAMÍREZ

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare el factor competencia, indicando la forma en cómo se determinó el mismo, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones se señaló desconocer el domicilio de la parte pasiva.
2. Producto de una revisión oficiosa del despacho por el número de cédula del señor en BAFFIN JUNIOR FRANCOIS RUIZ RAMIREZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, se encontró que el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro generó un emplazamiento en virtud de un proceso de sucesión que se adelanta ante dicha autoridad judicial bajo el radicado 686154089001-2022-00079-00, con ocasión del fallecimiento de BAFFIN JUNIOR FRANCOIS RUIZ RAMIREZ. En dicho registro se encuentra cargado y es de dominio público la providencia de apertura del proceso de sucesión.

TYBA Ayuda Emplazados Inicio Contacto

Información del Proceso.

Código Proceso	68615408900120220007900	Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO FA
Clase Proceso	PROCESOS DE SUCESION Y CUALQU	Subclase Proceso	SUCESIÓN
Departamento	SANTANDER	Ciudad	RIONEGRO 68615
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU
Distrito/Circuito	BUCARAMANGA	Número Despacho	001
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOU C	Dirección	CALL 11 NO 8-40
Teléfono	6188030	Celular	
Correo Electrónico Externo	J01PRMPALRIONEGROBUC@CENDO.	Fecha Publicación	22/07/2022
Fecha Providencia		Fecha Finalización	
Tipo Decisión		Observaciones Finalización	

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	91.467.963	BAFFIN JUNIOR FRANCOIS RUIZ RAMIREZ	22-07-2022
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	28.152.555	DULLY KARINE TAVERA CASTILLO	22-07-2022
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI			HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BAFFIN JUNIOR FRACOIS RAMIREZ	22-07-2022
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	28.337.735	MONICA MARCELA PEREZ ESPARZA	22-07-2022

¹ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioEmplazados.aspx>



En consecuencia se REQUIERE a la parte actora para que adecúe su demanda y poder, incluyendo como herederos determinados a los sujetos procesales allí mencionados, así como los demás conocidos, y de igual forma contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, según el caso, así como contra el cónyuge dependiendo de la información que logre obtener de la sucesión cuya existencia se le puso de presente. Lo anterior teniendo en cuenta lo consignado en el artículo 87 del C.G.P.

3. Dada esta nueva información, se REQUIERE a la actora para que, con suma diligencia, obtenga la información antes indicada, y además indague el domicilio de quien integrará su contraparte pasiva y si es del caso realice las manifestaciones correspondientes, en especial frente a la competencia por el factor territorial.
4. Aclare la dirección de notificaciones física del demandante, teniendo en cuenta que la consignada en el escrito de demanda no contempla nomenclatura o datos que permitan dar cuenta de una dirección individualizada del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 122**, PUBLICADO EL DÍA **27 DE JULIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA